

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid núm. 246, correspondiente al dia 3 del actual, aparece el anuncio de una subasta para el suministro de papel de liar cigarrillos, cuyo pliego de condiciones y demás pormenores se insertan á continuación:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la produccion de las expresadas manufacturas desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.ª El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

DIMENSIONES de cada ejemplar.	Peso limpio de cada millar de ejemplares.	
	Plates.	Gramos.
Longitud. Milímetros.	48	71
Latitud. Milímetros.	40	60
	40	67
	38	

APLICACION A LABORES.

- Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.
- Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.
- Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola.
- Para id. cortos, comunes, blanco.

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados, deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarielas los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras que solo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes; y cada paquete 10 macitos

de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoracion del consumo calculado.

Consumo probable durante el período del contrato.	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.	Valoracion.
Millares de ejemplares.	Pesetas.	Pesetas.
3.000	29'65	889'50
3.000	29'65	889'50
3.000	22'75	682'50
2.500	22'75	568'75
500.000	16'50	82.500
4.200.000	16'93	711.060
4.714.500		796.590'25

Numeracion de las clases.	Descripción
1.ª	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco.
2.ª	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.
3.ª	Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.
4.ª	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.
5.ª	Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola.
6.ª	Para cigarrillos cortos, comunes, blanco.

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el

objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos que relacion á lo calculado.

5.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibírsele el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.ª El contrato empezará á regir desde la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. El suministro del papel sin cola empezará despues del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.ª El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo los condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber trascurrido el plazo legal de su obligacion.

8.º Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio; iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion para iguales fines, ó iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real órden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.º, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la *Gaceta* oficial; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate solo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

12. El contratista se obliga á tener

un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuárlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas, para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipacion de 15 dias á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos al respectivo Jefe económico ó autoridad local, y al contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiar el reconocimiento; y en el caso de que no concurren, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concorra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicar el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer

la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos, se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.º y 3.º de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario, quedará depositado en la Fábrica á disposicion de la superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucio. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime conveniente para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraido las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al re-

sulta lo del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificacion de los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas acordar la resolucio. de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 dias despues del en que recaiga la resolucio. en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determina los para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido examen practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así como aquellos los en que apoyen su dictámen. La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho dias despues de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolucio. definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá acudir el alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 dias.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando haya sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se haga por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel á parado inútil en el primer reconocimiento y que no haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y que definitivamente le sea desechado se extraerá inmediatamente despues que se le comunicó la resolucio. quedando el contratista obligado á reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado a inutil hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos. Cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comuni-

que la admision del papel...
 23. Declarada la admision de una partida de papel por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fabricas expediran al contratista dentro del termino del tercer dia, á contra del término del tercer dia, á contra desde aquel en que las sea conocida esta decision, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicacion del día á los precios de adjudicacion del día, segun la Real orden de su servicio, que habra de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 14, y el mismo día que se expida remitirá las fabricas un duplicado en papel de oficio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho centro lo pasará al Tesorero dentro del término de quince dias para que sea abonado su importe por la Tesoreria central dentro del mes siguiente á su fecha, en metálico ó guilente al corto plazo á cargo de las letras de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razon de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubiertos, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las fabricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesitan para ir completando los descubiertos, siempre de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata, y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la admision del papel que se necesite reponer en las Fabricas por faltas de entregas de las consignaciones, procederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administracion.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compre por Administracion, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta prolijan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato, despues de hacer la debida liquidacion, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fabricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes; y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, despues de dictada la resolucio definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan

ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, en desquiebra que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas, Establecida el día 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoria de la Direccion general de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieron, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de paga que justifique el depósito de garantía, importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra sin empuñadas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto

persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.º El depósito de garantía para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de próvto para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones del servicio.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 3.ª

7.º El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.º Declarados bastantes los documentos que garantice la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contiene, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.º En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion cuarta del pliego, no procede la adjudicacion aun cuando resulte que la valoracion total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion cuarta aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la Hana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excmo. Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha y del anuncio en el

Boletín oficial de esta provincia, número... .., fecha... .., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo, con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoración:

- Penetas.**
- Los 3.000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de..... (por letra) cada cien millares..... »
 - Los 3.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »
 - Los 3.000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blanco, al precio de... (en letra) cada cien millares..... »
 - Los 2.500 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »
 - Los 500.000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »
 - Los 4.200.000 millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »

4.711.500

Importa la valoración total la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.—Hay un sello.—*Dirección general de Rentas Estancadas.*

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Julio de 1881.

CAMACHO.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. GENARO PEREZ ZUMELZU, Licenciado en derecho civil y canónico, y escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos á instancia del Procurador D. Antonio de Quevedo, como representante de don Fernando Fernandez y San Miguel, en

pretension de que se declare á este pobre para litigar con D. Antonio del Diestro, ambos de esta vecindad, en los cuales seguidos por los trámites legales ha recaído la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Santander á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Francisco Vicario Herboso, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio de Quevedo como representante de don Francisco Fernandez; y

Resultando: Que por mencionado Procurador Quevedo se acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarase pobre á su representado D. Fernando Fernandez para litigar con D. Antonio del Diestro, vecino de esta ciudad, de cuya demanda se confirmó traslado á este y al Ministerio Fiscal, sin que se opusiera á dicha pretension:

Resultando: que D. Fernando Fernandez no posee ninguna clase de bienes ni rentas y en la actualidad no figura como contribuyente con cuota alguna para el Tesoro, ni en las listas electorales como elector:

Considerando: que todo el que carece de bienes y rentas, pensión ó sueldo que equivalga al doble jornal de un bracero de la localidad debe ser considerado pobre en el sentido legal:

Considerando: que los tres testigos que han declarado sobre la carencia de bienes del D. Fernando son fidedignos y constituyen prueba plena:

Vistos los artículos catorce, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes,

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Fernando Fernandez y San Miguel pobre para litigar con D. Antonio del Diestro, de esta vecindad, y mando que en este concepto sin exigirle derechos ni honorarios se le auxilie y defienda, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y de los demás beneficios que le concede la ley, sin perjuicio que en su día de lo que previenen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vicario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Vicario Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado en este día, de que yo el Escribano certifico.

Santander trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por mi compañero D. Genaro Perez, Filiberto Miegimolle.

Lo anteriormente testimoniado lo está bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia en virtud de lo mandado en la sentencia inserta, pongo el presente que firmo en Santander á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V. B.—Francisco Vicario.—Por mi compañero Genaro Perez, Nicolás Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la feria de San Agustín, que se celebró el 28 de Agosto último en el pueblo de Villasevil, desapareció un caballo de la propiedad del Secretario de Molledo, de las señas siguientes: edad 14 años, color castaño oscuro, marcado con una m, y la crin por delante cortada.

La persona que dé noticia á su dueño recibirá una gratificación.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	900	1.000
2.ª categoría.	800	850
3.ª categoría.	700	750
	600	450
	500	450
	400	450
	350	450
	250	450
	1.000	825
	1.050	925
	1.100	965
	1.100	965
	1.240	1.100
	1.680	1.310
	1.565	1.430
	1.675	1.575
	2.075	1.975

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida..... regreso.

» Guadalupe, Martinica, San Thomas.

» Santa Lucia, Trinidad.

» Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.

» La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.

» Demerari, Surinam, Cayenne.

» Veracruz.

» Para San Francisco.

» Guayaquil.

» El Callao.

» Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
OLINDE RODRIGUES
Capitan Torlois,

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.
PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Mexem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

Saldrá de Santander el 26 del actual
PARA **COLON (SIN TRASBORDO)**,
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla,
Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
LAFAYETTE
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
COLOMBIE
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Busse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos
COLOMBO
Capitan X,
Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA COLON
con escalas
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, La Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, Puerta del Sol.
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salter y Compañía.
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta

Imprenta de Salvador Atienza.
calle de Carbajal, 4.